



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-291-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, dieciocho de julio del año dos mil trece.- Las nueve y cincuenta y uno minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **Empresa Portuaria Nacional (EPN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil once de referencia: **EM-005-22-11**, derivado de la revisión practicada a las Pruebas de Comprobantes en Serie en la Administración Portuaria de Corinto, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve.- Remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas.- En este sentido el arto. 32 Numeral 2, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley.- De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden.- Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial señala como objetivos los siguientes: **A)** Evaluar la estructura y fortaleza del control interno y consistencia en aplicaciones sobre el área examinada; soportado en normativa interna, autorizada por la autoridad superior; **B)** Confirmar el cumplimiento de normas y procedimientos de control sobre desembolsos; **C)** Verificar la veracidad y suficiencia de los documentos soportes en los cheques emitidos; **D)** Confirmar el correcto registro, distribución contable y contabilización oportuna de la cifras y **E)** Verificar si los cheques emitidos se registraron oportunamente en el libro auxiliar de banco.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina, que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-291-13

ellas: **1)** Los resultados preliminares de la auditoría fueron notificados a los servidores y ex servidores públicos vinculados, de quienes se recibieron sus comentarios y aclaraciones las cuales se incluyeron en el informe que se examina; **2)** El informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN); **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas y posibles perjuicios económicos para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84, y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **4)** Se determinaron doce (12) hallazgos de control interno consistente en: **a)** Falta de manual del sistema contable XIMPLE; **b)** Manual de procedimientos de caja y banco desactualizado; **c)** Compra de bienes sin soporte original de entrada de bodega; **d)** Debilidades de control sobre la documentación soporte; **e)** Elaboración incorrecto del recibo de caja chica; **f)** Omisión de maquina protectora a cheques emitidos; **g)** Incumplimiento a procedimiento y ejecución de desembolsos; **h)** Falta de retención del IR sobre honorarios profesionales; **i)** Documentación soporte inapropiada enviada por proveedor; **j)** Comprobantes de pago sin codificación contable y **k)** Falta de descripción del egreso causado; **l)** Debilidades en auxiliares contables de bancos-. **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numeral 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil once de referencia: **EM-005-22-11**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Empresa Portuaria Nacional**, derivado de la revisión practicada a las Pruebas de Comprobantes en Serie en la Administración Portuaria de Corinto, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores o ex-servidores de la entidad auditada y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de la auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere.- Esta Resolución



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-291-13

comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Treinta y Nueve (839) de las nueve y cincuenta y un minutos de la mañana del día dieciocho de julio del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-